

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA PENAL

Bucaramanga, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Conforme a lo prescrito por los Decretos 1382 de 2000 y 2591 de 1991, este último reglamentario de la acción de tutela consagrada por el artículo 86 de la Constitución Política, por competencia, désele el trámite de ley a la solicitud de tutela presentada por el señor JAVIER YESID SABOGAL PINTO contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.

Aunque no se dirige la demanda contra la UNIVERSIDAD NACIONAL Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL- por ser posible se les vincula al presente diligenciamiento.

Por considerarse indispensable para decidir oportunamente la acción instaurada, se dispone:

1. Para que ejerzan el derecho a la defensa informar a la PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL- sobre el inicio de la presente acción en su contra. A su vez se les enviará copia del escrito de tutela, para que se pronuncien sobre los hechos denunciados en un lapso no mayor a dos (2) días, y a la vez remitan copia del trámite cumplido frente a la petición de revisión de documentación elevada por el aspirante JAVIER YESID SABOGAL PINTO.

2. Teniendo en cuenta que no se cumplen las condiciones que impone el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, no se accede a la solicitud de medida provisional elevada por el tutelante YAVIER YESID SABOGAL PINTO, máxime que se trata de un asunto controversial en el que es preciso escuchar a todas las partes y allegar la información pertinente para su respetiva evaluación, siendo al momento de resolver la presente acción donde se determina si existe o no violación derechos fundamentales y si es necesario se disponen los respectivos correctivos para lograr el restablecimiento del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JESÚS VILLABONA BARAJAS  
MAGISTRADO

W 1 2 FEB 2019  
11:40

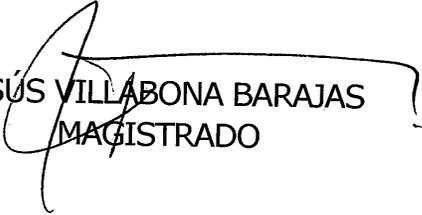
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA PENAL

Bucaramanga, once de febrero de dos mil diecinueve.

Con miras a integrar debidamente el litisconsorcio, se dispone vincular al presente diligenciamiento como terceros con interés legítimo a todos los que participaron en la convocatoria N° 4 prevista en el Acuerdo N° CSJSAA17-309 del 6 de octubre de 2017.

Para efectos del ejercicio del derecho de defensa y contradicción, por Secretaría Penal solicitar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER – SALA ADMINISTRATIVA- que comunique de manera inmediata a través de la página web la presente decisión, y la providencia de fecha 31 de enero de 2019 que avocó el conocimiento de la acción de tutela y negó la medida provisional requerida, a su vez publique copia de la demanda.

CÚMPLASE.

  
JESÚS VILLABONA BARAJAS  
MAGISTRADO